

## DESCRIPCION DE LOS FESTEJOS PÚBLICOS

CON QUE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE MURCIA SOLEMNIZÓ LA INAUGURACION DEL MONUMENTO Y ESTATUA LEVANTADA Á SU ALTEZA EL SERENÍSIMO SEÑOR CONDE DE FLORIDABLANCA, EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1849.

Si la importancia de los pueblos depende de las ventajas de su situacion geográfica, del fomento de su agricultura y comercio, y de los adelantos de la industria y artes, de cuyas fuentes parte su prosperidad material, el lustre y esplendor de los mismos se debe siempre al desarrollo de las inteligencias, á la grandeza de los hechos sublimes y extraordinarios, y á la gloria conquistada por el esfuerzo y patriotismo de sus hijos.

No pretende la ciudad de Murcia salir de la honrosa modestia en que la Providencia se sirvió colocarla; pero ni su escasa consideracion material, ni sus circunstancias excéntricas, la privarán jamas del noble orgullo de haber ayudado con sus sacrificios y con sus hombres al engrandecimiento y defensa de la patria comun; y si los altos tñmbres que la enaltecen no merecen figurar en los primeros cuarteles de los invictos blasones castellanos, justo será tambien se le permita hacer un moderado alarde de ellos, siquiera se proponga por principal objeto pagar el tributo y homenaje debidos á aquellos hombres que más contribuyeron á ennoblecerla, y cuyos singulares hechos es imposible olvidar ni desconocer, por más que la rivalidad, la calumnia tal vez, ó una menguada inercia los haya relegado al más ingrato y vergonzoso silencio.

El CONDE DE FLORIDABLANCA, á quien la nacion española ha debido tantos dias de prez y remembranza, y cuyos hechos conservará la historia entre sus más preciosas páginas, yacia casi olvidado bajo las misteriosas y silenciosas bóvedas de la sagrada morada del Rey Santo. No parece sino que la envidia, astuta y sagaz perseguidora de la virtud, que tanto le atormentara durante su vida, se apoderó de la llave de su sepulero, ahogando los ecos de gloria y contundiendo el movimiento de las cenizas del célebre ministro de Carlos III.

Pero esos ecos se sentian en las risueñas márgenes del Segura, sobre cuyas tranquilas y nítidas aguas refractaba la apoteosis del ilustre y eminente varon que meciera en su cuna; y si la serie casi no interrumpida de trastornos y extraordinarias peripecias que vienen afligiendo y consternando el régimen político y económico de los pueblos desde principios de este siglo, y otras circunstancias

apreciables, han ahogado el ardiente deseo de los murcianos para ostentar su gratitud y amor á tan digno y eminente patricio, tiempo era ya de dar salida á la expansion de sus corazones, venciendo obstáculos y dominando preocupaciones de excesiva y ridícula modestia.

El ayuntamiento de esta Muy Noble y Muy Leal ciudad, fiel intérprete de aquellos sentimientos, en sesion que celebró el dia 12 de Enero de 1847, acordó por unánime aclamacion se llevase á efecto en todas sus partes la proposicion que ante el mismo se hizo por su alcalde y presidente don Salvador Marin Baldo, para que en el centro ó plaza principal del jardin y paseo público que se acababa de construir á la parte del mediodia de la poblacion, se levantase un monumento destinado á perpetuar la memoria del ilustre CONDE DE FLORIDABLANCA, colocando al efecto sobre el mismo la estatua de dicho señor, costeándose ésta por medio de suscripcion voluntaria, para cuyo objeto consignaba desde aquel momento ciertas cantidades pertenecientes á obvenciones de la alcaldía, que habia mandado conservar en la depositaria de aquella corporacion.

Cumplidas las formalidades legales, obtenido el permiso de la autoridad superior de la provincia, y la aprobacion de la Reina nuestra señora por reales órdenes de 11 de Marzo y 20 de Abril del referido año, debidas tambien al celo y patriotismo del antiguo diputado de esta capital, el excelentísimo señor don Mariano Roca de Togores, ministro entonces de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se colocó la primera piedra de tan glorioso monumento, en nombre de su majestad, por el señor Jefe Superior Político, el dia 1.º de Enero de 1848, con todas las solemnidades propias del caso; y habiéndose terminado tan brillante y magnífica obra con la mayor felicidad y acierto, quiso el Ayuntamiento ennoblecerla, fijando para su inauguracion el 19 de Noviembre del presente año, aniversario de los dias de su majestad la Reina nuestra señora.

Despues de las ceremonias, festejos públicos y actos de beneficencia acordados por el Ayuntamiento para solemnizar la festividad nacional, salió aquella corporacion de las salas consistoriales, á las cuatro de la tarde del referido dia, con sus ban-

## DESCRIPCION DEL MONUMENTO.

529

deras, maceros y alabarderos, bajo la presidencia del señor Jefe Político, y acompañada de todas las autoridades y jefes del ejército, precedida de un piquete de caballería, y cerrando la marcha otro de infanteria con la música municipal á la cabeza, en cuya forma se dirigió á la plaza del expresado jardin, tomando asiento en un lujoso tablado, sobre el cual se elevaba un bonito y caprichoso espaldon gótico, en cuyo centro, y bajo un rico manto, pendiente de una hermosa corona régia, se hallaba colocado el augusto retrato de su majestad.

A tan solemne ceremonia habian sido convidadas las corporaciones provinciales y locales, jefes y empleados en los diferentes ramos de la administracion pública, oficialidad activa y pasiva del ejército, y todas las señoras y personas de distincion, que tomaron asiento en los bancos dispuestos al efecto, rodeando y poblando los salones y avenidas del paseo una numerosa concurrencia, que desde muy temprano habia acudido á gozar y tomar parte en tan gloriosa fiesta.

Despues de un momento de descanso, se descubrió el retrato de su majestad con las formalidades de costumbre, y acto continuo el señor Jefe Político y el Alcalde, precedidos de los maceros y acompañados de las demas autoridades y estandartes de la ciudad, bajaron del tablado y se colocaron al frente del monumento, sobre el que se hallaba la referida estatua, cubierta con un velo, del cual pendian dos cordones, que tomaron ambos respectivamente, y á la voz de ¡VIVA LA REINA NUESTRA SEÑORA! dada por el señor Jefe Político, y contestada por el Alcalde con la de MURCIA AL CONDE DE FLORIDABLANCA, se rasgó y abatió dicho velo, dejándose ver con general aplauso el glorioso busto del CONDE, que fué saludado por todo el pueblo y concurrentes con las más expresivas muestras de entusiasmo, entre el marcial sonido de la música y el estrépito de las campanas, soltándose simultáneamente por primera vez las aguas de la fuente que sirve de pedestal á aquel monumento, y cuya graciosa distribucion, claridad y hermosura contribuian á darle una expresion y movimiento mágicos.

Jamas la ciudad de Murcia ha presenciado un acto más sublime ni en que sus habitantes se hayan reunido por un sentimiento tan espontáneo y acorde con sus convicciones y los impulsos de su corazon; la solemne ovacion que celebraba no era debida al estímulo ciego de las opiniones ni de los partidos, que tantas desgracias y calamidades nos han proporcionado, porque el héroe á quien se dedicaba sólo representaba la encantadora idea y elevado principio de gloria é independencia nacional; principios á que ajustó su larga vida pública, despues de haberla consagrado sin descanso al fomento y progreso de las ciencias y mejoras materiales del país.

F.-B.

El CONDE DE FLORIDABLANCA, cuya ascética modestia le hizo tantas veces renunciar toda clase de honores y distinciones, acababa de recibir la única que ambicionaba su corazon, que era la de la gratitud y aprecio de sus compatriotas, como prueba de su mejor y más universal reputacion.

Concluida la ceremonia, y despues de leida y firmada el acta de la misma, se retiró el Ayuntamiento con las dichas autoridades á sus salas consistoriales, donde todos fueron despedidos por el señor Jefe Político y Alcalde.

De esta manera ha celebrado la ciudad de Murcia la grata memoria de su noble hijo, presentando á los pueblos un eterno testimonio de su gloria, un noble estímulo á la posteridad, y una pequeña página á la historia, que, tarde ó temprano, siempre hace justicia á los hombres que sirven honradamente á su patria.—Murcia, 19 de Noviembre de 1849.

## DESCRIPCION DEL MONUMENTO.

Sobre una escalinata artistica de planta cuadrangular se eleva un rebanco de la misma forma, de ángulos avanzados y cortados, sobre los que se hallan colocados cuatro leones truncados á medio cuerpo, sosteniendo con sus cabezas la base de un pedestal dórico con las mejores proporciones del arte. Las caras de este pedestal se hallan adornadas con lápidas de mármol, sobre las cuales, y en letras doradas, se han esculpido las siguientes leyendas:

En la anterior:

REINANDO ISABEL II,  
LA CIUDAD DE MURCIA,  
PARA GLORIA DE SU HIJO  
DON JOSÉ MOÑINO Y REDONDO,  
CONDE DE FLORIDABLANCA,  
LEVANTA ESTE MONUMENTO  
HOY 1.º DE ENERO DE 1848.

En la posterior:

EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA,  
FIEL INTÉRPRETE  
DE SU LEAL Y NOBLE VECINDARIO,  
ACORDÓ LA ERECCION  
DE ESTE GLORIOSO MONUMENTO,  
COSTEADO DE SUS PROPIOS FONDOS,  
Y TERMINADO EN 1849,  
SIENDO JEFE POLÍTICO DE LA PROVINCIA  
EL SEÑOR DON RAFAEL HÚMARA Y SALAMANCA,  
Y ALCALDE DE LA CAPITAL  
DON SALVADOR MARIN BALDO.

Los costados laterales de dicho pedestal se hallan embellecidos con los escudos nacional y municipal, ejecutados tambien sobre mármol. Descansa en aquél un trozo de columna del mismo órden, truncado al tercio de su altura. la cual lleva la her-

mosa basa ática, recibiendo el terrazo que sirve de descanso á la estatua del ilustre CONDE DE FLORIDABLANCA. Toda la obra es corpórea, y se distinguen en ella las mejores reglas, hallándose diestramente ejecutada sobre mármoles y jaspes del país; debiéndose al acierto y conocimientos artísticos de don Santiago Baglietto, vecino de esta ciudad y escultor académico de mérito de la de San Fernando, la perfecta ejecucion de dicha estatua, que re-

presenta á su alteza vestido de consejero, con la capa caída á la espalda, sostenida sobre el hombro derecho, cogiendo una de sus puntas con la mano izquierda, con cuyo brazo sostiene asimismo el sombrero. Por las bocas de los cuatro leones saltan otros tantos golpes de agua en forma de abanicos, que descienden y se depositan en un anchuroso estanque circular, que sirve á la vez de circunvalacion y límite de dicho monumento.

FIN DE LAS OBRAS DEL CONDE DE FLORIDABLANCA.

## INDICE.

	Pág.		Pág.
INTRODUCCION. . . . .	v	<i>seculares aut ecclesiastici, universitates, conventus, religiosae domus, tam virorum quam mulierum, nemine excepto, suas lites etiam ecclesiasticas, in nullo extero Tribunali videlicet, neque in Metropolitanis Curis, neque apud Apostolicam Sedem, etc.</i> . . . . .	124
EXPEDIENTE DEL OBISPO DE CUENCA.		Seccion octava.— <i>Statuitur etiam Beneficia ecclesiastica, etiam Consistorialia, pensiones, abbatias, commendas, dignitates, et munera, jurisdictionem annexam habentia, quaecumque illa sint, et quaecumque speciali appellatione commemoranda forent, non ab aliis, praeterquam à subditis consequi posse, etc.</i> . . . . .	130
Real orden expedida por el Secretario del despacho de Gracia y Justicia al presidente Conde de Aranda. . . . .	1	Seccion novena.— <i>Tandem ne quaelibet scriptura, mandatum, epistola, sententia, decretum, bulla, breve, aut alia provisio, quae ab apostolica Sede emanaverit exequi ullo pacto possit in eisdem Ducatibus, nisi impetrato Exequatur, ut vocant, à saeculari potestate.</i> . . . . .	134
Carta del reverendo Obispo de Cuenca al confesor real, fray Joaquin Eleto. . . . .	1	Seccion décima. (Conclusion del Monitorio).— <i>Præfata et singula edicta, etc., penitus et omnino nulla, etc. Cæterum cum notorii et explorati juris sit eos omnes qui edicta, decreta, ordinationes, mandata prædicta ediderunt, promulgarunt, aut quoquo modo... necnon illorum mandantes, fautores, consultores, adherentes... censuras ecclesiasticas à sacris canonibus, generalibus Conciliorum decretis... ac præsertim litteris die Cænæ Domini, singulis annis legi et promulgari solitis, inflictas... ex ipso incurrisse, neque à censuris hujusmodi à quoquam nisi à nobis, seu Romano Pontifice... absolvi et liberari posse... idcirco illos omnes, etiam specialissimam mentione dignos, necnon illorum successores... earundem tenore præsentium decernimus, et pariter declaramus.</i> . . . . .	153
Real cédula de su majestad al reverendo Obispo de Cuenca.	2	Seccion última.—Sobre la justa resistencia á la corte de Roma cuando abusa y usurpa al Soberano sus regalías. . . . .	167
Alegacion del fiscal don José Moñino contra el informe elevado á su majestad por el reverendo Obispo de Cuenca, en 23 de Mayo. . . . .	3	APÉNDICE de documentos al Juicio imparcial sobre el Monitorio de Roma, publicado contra las regalías de Parma.—Advertencia. . . . .	172
Alegacion del fiscal don Pedro Rodriguez Campománes. . . . .	41	<i>Epistolæ duæ: altera Clementis VII, Papæ, ad Carolum V, Imperatorem Aug..., etc.; altera Caroli V, Imp. Aug..., etc., Clementi respondentis.</i> . . . . .	173
Consulta del Consejo pleno. . . . .	63	<i>Epistolæ ad Senatam, sive Collegium Cardinatum, in qua petitur: ut negante seu diferente Pontifice generalis Concilii indictionem, ipsi indicant.</i> . . . . .	194
Resolucion de su majestad. . . . .	66	Parecer del maestro fray Melchor Cano, obispo de Canarias, sobre las diferencias que hubo entre Paulo IV, pontífice máximo, y el emperador Carlos V, primero de las Españas y de las Indias. . . . .	198
Acordada dirigida á todos los arzobispos y obispos del reino. . . . .	67	Edicto del ilustrísimo señor don Luis Belluga, obispo de Murcia y Cartagena, dispensando, por la suspension de la bula de la Santa Cruzada, en el uso de laticinios para con todos los fieles de su diócesis; en el de las carnes para con aquellas personas que se hallen en la necesidad y circunstancias que explica, y en otros asuntos que solian dispensarse en virtud de la bula de la Santa Cruzada. . . . .	203
Comparecencia del reverendo Obispo de Cuenca. . . . .	68	HONORES SEPULCRALES á la buena memoria del señor don José Moñino, Gomez Colon y Loaysa. . . . .	205
JUICIO IMPARCIAL SOBRE LAS LETRAS, EN FORMA DE BREVE, que ha publicado la curia romana, en que se intenta derogar ciertos edictos del serenísimo señor Infante Duque de Parma, y disputarle la soberanía temporal con este pretexto.—		INSTRUCCION RESERVADA que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este dia, 8 de Julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados á su	
Introduccion. . . . .	69		
Seccion primera.—Titulo del breve: SS. D. N. Clem. PP. XIII. litteræ quibus abrogantur, etc. . . . .	71		
Seccion segunda.— <i>Alias ad Apostolatus nostri notitiam non sine gravi animi nostri molestia pervenit, in Ducatu nostro Parmensi et Placentino à saeculari illegitima potestate Edicta quædam contra Ecclesie jura, etc., etc.</i> . . . . .	96		
Seccion tercera.— <i>In quorum altero edito Parmæ die 25 Octobris anni 1764, sub gravibus penis prohibebatur: ne quis cujuscumque status, gradus, et conditionis aliquem fundum, census, loca montium, bona, tum immobilia cum mobilia, pecuniam, jura, et actiones in Ecclesias, coetus ecclesiasticos, atiaque loca pia, quæ nomine de manu-morte nuncupantur, etc.</i> . . . . .	100		
Seccion cuarta.— <i>Præterea in eodem Edicto præcipiebatur, quod omnes qui in aliquo regulari ordine conventu, monasterio, aut congregatione, religiosam professionem emittere voluissent, omnium bonorum suorum ac jurium abdicativam renuntiationem facere tenerentur, vel si non facta, etc., etc.</i> . . . . .	107		
Seccion quinta.— <i>In altero aulem Edicto die 13 Januarii anni 1765 Parmæ similiter promulgato, jubebatur, ut omnia bona quæ in postremis generalibus catastis Parmæ, et Placentiæ, vel Guastallæ exaratis, sub laicorum nomine descripta reperiebantur, atque propterea omnibus, tum ordinariis, quam extraordinariis collectis et oneribus de eo tempore subiciebantur, iisdem pariter deinceps forent obnoxia, etc.</i> . . . . .	111		
Seccion sexta.— <i>Ut autem ejusmodi Edicta et omnia, quæ in eis erant disposita promptius et celerius executioni demandarentur per quamdam notificationem editam die 8 Februarii anni ejusdem 1765, statutum est, ut assertus quidam Magistratus super conservatione Regiæ, ut vocant jurisdictionis, etc.</i> . . . . .	118		
Seccion séptima.— <i>Nam sub die 16 labentis hujus mensis Januarii Parmæ prodit edictum, in primis quidem contumeliosum... i... In eo enim præcipitur, ne subditi Parmensis, et Placentini, necnon Guastallæ Ducatum, quicumque illi sint,</i>			